

# TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR

## FIJACIÓN EN LISTA RECURSO DE REPOSICION Arts. 110, 319 C.G.P. y 242 CPACA

1159


HORA: 8:00 a.m.

JUEVES 26 DE MARZO DE 2015

**Magistrada Ponente:** Dra. HIRINA MEZA RHENALS  
**Radicación** : 13-001-23-31-000-2011-00220-00  
**ACCIONANTES** : EDUVIGEN AVILA ACOSTA  
**ACCIONADOS** : DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS Y OTROS  
**Medio de Control** : ACCION POPULAR

El anterior recurso de reposición presentado por el doctor MIGUEL ANDRES RICAURTE GOMEZ, apoderado de la parte demandada (AUTOPISTAS DEL SOL S.A.), el día 11 de marzo de 2015, visible a folios 1124-1126 del expediente, contra el auto de fecha 3 de marzo de 2015, se le da traslado por el término legal de tres (3) días hábiles, de conformidad con lo establecido en el artículo 242 del CPACA, en concordancia con lo establecido en los artículos 319 y 110 del CGP (art 110 C.G.P.), hoy veintiséis (26) de marzo de dos mil quince (2015), a las 8:00 de la mañana.

EMPIEZA EL TRASLADO: 27 DE MARZO DE 2015 A LAS 8:00 A.M.

  
JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS  
Secretario General

VENCE EL TRASLADO: 7 DE ABRIL DE 2015 A LAS 5:00 P.M.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS  
Secretario General



Autopistas del Sol S.A.  
Calle 93B No 19 - 21 Of. 302  
Bogotá D.C. Colombia  
Tel. +(57 1) 756 1756 Ext. 234  
Fax. +(57 1) 755 0485  
www.autopistasdelsol.com.co

Cartagena de Indias D.T.H. y C., 11 de marzo de 2015.

1  
1124

**SOL-BOL-0328-15**

Señores:  
**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR.**  
**Atn.: Hirina Meza Rhénals.**  
**Magistrada.**  
E. S. D.

**Referencia:** *Contrato No. 008 de 2007. Estudios y Diseños Definitivos, Gestión Predial, Gestión Social, Gestión Ambiental, Financiación, Construcción, Rehabilitación, Operación y Mantenimiento del Proyecto de Concesión Vial "Ruta Caribe".*

**Tipo de Proceso:** Acción Popular.  
**Accionante:** Eduvigen Ávila Acosta.  
**Accionados:** Distrito de Cartagena y otros.  
**Rad.:** 13001-23-31-000-2011-00220-00.

Honorable Magistrada:

Yo, **MIGUEL ANDRES RICAURTE GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.047.387.921 de Cartagena, portador de la tarjeta profesional No. 199.506 de C. S. de la J., con el domicilio profesional del membrete, en mi calidad de apoderado de la sociedad Autopistas del Sol S.A., con el debido respeto comparezco ante su Despacho, salvo que usted no tenga como prueba el informe fotográfico allegado al proceso por la sociedad Autopistas del Sol S.A. mediante oficio No. SOL-BOL-0327-15 que permita lograr la consecución de la verdad material y tener conocimiento acerca del estado actual de la vía, para interponer dentro del término legal para ello, **RECURSO DE REPOSICIÓN** de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley 472 de 1998, contra la providencia de fecha 3 de marzo de 2015 a través de la cual se ordenó la apertura del período probatorio y se decretaron varias pruebas dentro del asunto de la referencia, teniendo en cuenta los siguientes:



MinTransporte  
Ministerio de Transportes



Agencia Nacional de  
Infraestructura



VIGILADO  
SUPERTRANSPORTE



Autopistas del Sol S.A.

Calle 93B No 19 - 21 Of. 302  
Bogotá D.C. Colombia  
Tel. +(57 1) 756 1756 Ext. 234  
Fax. +(57 1) 755 0485  
www.autopistasdelsol.com.co

## HECHOS

1. La sociedad Autopistas del Sol S.A. a través de oficio SOL-BOL-1785-14 radicado en la Secretaría del Tribunal el día 25 de noviembre de 2014, contestó la demanda del asunto que nos ocupa, a través de la cual se negaron, entre otros, los hechos narrados por la parte actora en cuanto a la falta de señalización vial en la Carretera la Cordialidad sector Canal Calicanto, intersección Variante a Mamonal y entradas a las urbanizaciones Barrio el Pozón, Flor del campo, Ciudadela India catalina y otras vecinas, debido que en la actualidad existen la respectivas señales de tránsito.
2. En el mismo escrito se solicitó el decreto y práctica de la inspección judicial como medio probatorio más idóneo, para lograr de manera directa el convencimiento en su señoría sobre los argumentos fácticos en que se fundamenta nuestra defensa.
3. El Despacho a través de auto 3 de marzo de 2015 consideró negar la solicitud de inspección judicial deprecada por el suscrito, tras manifestar a la luz del artículo 236 del C.G.P. que la misma es *"innecesaria en la medida en que el objeto de probanza es susceptible de ser acreditado por las partes a través de cualquier otro medio de prueba indicado"*.
4. Si su señoría revisa minuciosamente el expediente, observará que en el mismo no existen aportadas videograbaciones, fotografías, documentos, dictamen pericial u otro medio de prueba que demuestre la presencia de señales de tránsito en la vía, de las cuales el Despacho se haya permitido ordenar su decreto y práctica.
5. Así las cosas, se atisba que el Despacho se encuentra vulnerando el derecho al debido proceso, defensa y contradicción de la prueba en cabeza de mi apadrinada, salvo que usted no tenga como prueba el informe fotográfico allegado al proceso por la sociedad Autopistas del Sol S.A. mediante oficio No. SOL-BOL-0327-15 que permita lograr la consecución de la verdad material y tener conocimiento acerca del estado actual de la vía.

## ARGUMENTOS DE INCONFORMIDAD

De conformidad con lo establecido en el artículo 236 del Código General del Proceso, no existe duda que la inspección judicial como medio probatorio procede según la estimación y consideración que el juez tenga al respecto, a fin de lograr dentro del proceso la verificación o el esclarecimiento de los hechos en que se fundamenta y aunado a ello, en virtud de los principios de economía y celeridad procesal, esta tiende



MinTransporte  
Ministerio de Transportes



VIGILADO  
SUPERTRANSPORTE

a tornarse innecesaria cuando en el proceso existan otras pruebas que de manera simultánea se encuentran demostrando los mismos hechos.

1125

Sin embargo, no debe perderse de vista lo señalado en la misma norma en su inciso cuarto, el cual se transcribe a continuación:

*Artículo 236. Procedencia de la inspección.*

(...)

*El juez podrá negarse a decretar la inspección si considera que es innecesaria en virtud de otras pruebas que existen en el proceso o que para la verificación de los hechos es suficiente el dictamen de peritos, caso en el cual otorgará a la parte interesada el término para presentarlo. Contra estas decisiones del juez no procede recurso.*

De lo anterior, se colige que el legislador le permite al operador judicial negar el decreto de la inspección judicial si considera que la misma es innecesaria siempre y cuando haya observado que en el expediente reposan otras pruebas que puedan facilitar la verificación de los hechos o en su defecto se haya decretado algún dictamen pericial.

En el caso que nos ocupa observe el Despacho que en el expediente no existen videograbaciones, fotografías, documentos, dictamen pericial u otro medio de pruebas allegados, de los cuales se haya permitido ordenar su decreto y práctica, que permitan demostrar la presencia de señales de tránsito en la vía como argumentos fácticos que sustentan la defensa de mi poderdante, salvo que usted no tenga como prueba el informe fotográfico allegado al proceso por la sociedad Autopistas del Sol S.A. mediante oficio No. SOL-BOL-0327-15.

Excepto a lo anterior, la parte demandante allegó al proceso fotografías que pretenden demostrar el estado actual de la vía, no obstante a ello, el Despacho no debe olvidar que estas fueron aportadas al momento en que se presentó la demanda en la oficina judicial el día 22 de marzo de 2006 (fl. 18), lo que conlleva a su impertinencia toda vez que las condiciones temporales han variado en exceso y que al día de hoy, la carretera presenta aspectos muy diferentes sobre todo en cuanto a señalización vial se refiere.

Así las cosas, su señoría no tendría otra forma de verificar los hechos de la demanda y los estimados en la contestación a la demanda por parte de mi poderdante, en cuanto al estado actual de la vía y su debida señalización, salvo que considere decretar de manera oficiosa las pruebas que estime convenientes para lograr la consecución de la verdad material, y que para el efecto en escrito aparte, la sociedad Autopistas del Sol



MinTransporte  
Ministerio de Transporte



Agencia Nacional de  
Infraestructura



VIGILADO  
SUPERTRANSPORTE



Autopistas del Sol S.A.  
Calle 93B No 19 - 21 Of. 302  
Bogotá D.C. Colombia  
Tel. +(57 1) 756 1756 Ext. 234  
Fax. +(57 1) 755 0485  
www.autopistasdelsol.com.co

S.A. allegó al expediente fotografías que ilustran al despacho lo anteriormente relacionado, si a bien lo considera acceder a su apreciación de manera oficiosa.

### PRETENSIONES

De conformidad con lo anterior, y en el evento en que su señoría no considere, de manera oficiosa, tener como prueba el informe fotográfico allegado al proceso por mi poderdante mediante oficio No. SOL-BOL-0327-15, que permita lograr la consecución de la verdad material y tener conocimiento acerca del estado actual de la vía, me permito solicitarle muy respetuosamente lo siguiente:

**1- -** Sírvase reponer y modificar el Ordinal Segundo del auto de fecha 3 de marzo de 2015, mediante el cual se dispuso negar la solicitud de inspección judicial hecha por la sociedad Autopistas del Sol S.A. con el objeto de demostrar la debida señalización vial en la Carretera la Cordialidad sector Canal Calicanto, intersección Variante a Mamonal y entradas a las urbanizaciones Barrio el Pozón, Flor del campo, Ciudadela India catalina y otras vecinas.

**2-** Como consecuencia de lo anterior, sírvase Señora Magistrada decretar y practicar la inspección judicial de conformidad con lo establecido en el artículo 236 del C.G.P., la cual fue solicitada oportunamente y no se observa en el expediente otros medios probatorios que conlleve a la demostración de la señalización actual de la vía, que a la fecha hubiesen sido decretados en la providencia que ahora se impugna.

### ANEXOS

Sírvase tener como pruebas los documentos y providencias relacionados en el presente escrito obrantes dentro del expediente contentivo del presente proceso.

### NOTIFICACIONES

AUTOPISTAS DEL SOL S.A., recibe notificaciones en la Transversal 54 No. 31 A -227 Los Alpes en la ciudad de Cartagena. Teléfono: 6534976. Correo electrónico: [h\\_hernandez@autopistasdelsol.com.co](mailto:h_hernandez@autopistasdelsol.com.co)

Cordialmente,



MinTransporte  
Ministerio de Transportes



Agencia Nacional de  
Infraestructura





Autopistas del Sol S.A.

Calle 93B No 19 - 21 Of. 302  
Bogotá D.C. Colombia  
Tel. +(57 1) 756 1756 Ext. 234  
Fax. +(57 1) 755 0485  
www.autopistasdelsol.com.co

3

1126

**MIGUEL ANDRES RICAURTE GOMEZ**

C.C. 1.047.387.921 de Cartagena  
T.P. No. 199.506 del C.S. de la J.

Se anexa lo anunciado.  
Copia: Archivo.  
Proyectó: RVVC. *DP*  
Revisó: MARG.  
Aprobó: KLG.

**SECRETARIA TRIBUNAL ADM**

TIPO: RECURSO DE REPOSICION AUTOPISTAS DEL SOL

REMITENTE: RUTH VANESSA VILLA CARO

DESTINATARIO: HIRINA MEZA RHENALS

CONSECUTIVO: 20150313632

No. FOLIOS: 3 ---- No. CUADERNOS: 0

RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM

FECHA Y HORA: 11/03/2015 04:33:23 PM

FIRMA:



MinTransporte  
Ministerio de Transporte



Agencia Nacional de  
Infraestructura



VIGILADO  
SUPERTRANSPORTE